

Auto No. 03869

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 1865 de 2021 y 3158 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados No. 2023ER92812 del 26 de abril de 2023 y No. 2023ER94710 del 28 de abril de 2023, ALEJANDRA GAVIRIA GRISALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.868.192, en calidad de representante legal de la sociedad PROYECTOS MOLINARA S.A.S, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de doce (12) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la AK 45 No. 207 - 41, en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-6493, para la ejecución de un proyecto denominado “*MODULOS OSARIOS LATERAL SUR*”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Certificado de Libertad y Tradición.
2. Certificado Catastral.
3. Ficha Técnica de registro (12 individuos arbóreos).
4. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), en formato EXCEL.
5. Mapa GBD.
6. Recibo de pago No. 5853725, realizado por la sociedad PROYECTOS MOLINARA S.A.S.
7. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero Andres Puerta Restrepo.
8. Certificado COPNIA del Ingeniero Andres Puerta Restrepo

Auto No. 03869

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, mediante oficio con radicado No. 2023EE140443 del 23 de junio de 2023, con el fin de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. *En el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), solo aparecen diligenciados cuatro (4) de los doce (12) arboles solicitados, deben aparecer TODOS con sus respectivas actividades silviculturales solicitadas (que coincida con los tratamientos solicitados en el Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1).*
2. *En el Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1), no está diligenciada para ninguno de los doce (12) arboles solicitados la columna 48 (P basal en m), adicionalmente, las coordenadas presentadas (columna 380 y 384) no corresponden al sistema WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712), es decir las aportadas por el usuario vienen en un sistema diferente, consecuentemente con lo anterior, en la Ficha técnica de registro (Ficha 2) deben aparecer las coordenadas ajustadas que coincidan con las de la Ficha 1. En la casilla correspondiente al concepto técnico se debe JUSTIFICAR detalladamente el tratamiento silvicultural solicitado de acuerdo con las condiciones físicas, sanitarias y emplazamiento y la posible interferencia con el proyecto (no aplica solamente escribir “Árbol para talar”)*
3. *En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) solo aparece una foto (deben aparecer dos en cada ficha: general y detalle de cada individuo, cada una en su casilla CORRESPONDIENTE), se aclara que en la foto general el individuo solicitado se debe ver en su totalidad (desde la base hasta el ápice) y en los casos en los que la densidad de individuos es alta, se debe señalar para tener una mejor claridad de este. En las fotografías específicas se debe evidenciar con claridad el número del individuo solicitado y la característica del árbol que se quiera mostrar en detalle.*
4. *No se aportaron fotos digitales, deben aparecer en UNA carpeta INDEPENDIENTE en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; y así sucesivamente) cada una con un tamaño MENOR a 80Kb.*
5. *En el plano aportado en PDF, debe aparecer número, nombre y coordenadas de cada árbol y de los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque el inventario DEL TRAMO A INTERVENIR (es decir de cada uno de los 12 árboles y de su polígono de área de influencia)*
6. *No se observa el archivo Excel donde se encuentran las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los árboles a intervenir y los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque el inventario DEL TRAMO A INTERVENIR (es decir de cada uno de los 12 árboles y de su polígono de área de influencia)*
7. *Sírvase aportar documento que acredite a la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., con NIT. 860.015.300-0, como la administradora y/o representante del Parque Cementerio JARDINES DEL RECUERDO DE BOGOTÁ S.A., y/o allegar autorización, poder o escrito de coadyuvancia por parte de este último, para adelantar el trámite de autorización silvicultural objeto de la presente.*
8. *Allegar certificado de existencia y representación legal de JARDINES DEL RECUERDO DE BOGOTÁ S.A., con una vigencia no mayor de treinta (30) días calendario, junto con la copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.*
9. *Diligenciar en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), la calidad en la que actúa el solicitante o apoderado.*

Auto No. 03869

10. *Corregir en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), la matrícula inmobiliaria donde se encuentra el arbolado objeto de la solicitud, como quiera que se evidencia que el Certificado de libertad y tradición aportado tiene por matrícula el No. 50N-6493.*
11. *De encontrarse los árboles objeto de la solicitud ubicados en el predio con Certificado de libertad y tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-6493, sírvase corregir en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), la dirección del predio, ya que se evidencia que es la Avenida Carrera 45 No. 207 - 51, en la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.*
12. *Sírvase allegar a esta Secretaría recibo de pago por concepto de EVALUACIÓN por valor de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código E-08-816 por concepto de "Permiso de aprovechamiento forestal". Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Lo anterior, como quiera que se evidenció que el recibo de pago No. 5853725 del 18 de abril de 2023, por valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$136.205), ya fue aportado a otro trámite, con radicado inicial No. 2023ER92812 del 26 de abril de 2023.*
13. *Sírvase allegar a esta Secretaría recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 por concepto de "Permiso o autori. Tala, poda, transreubic. Arbolado urbano". Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación.*
14. *Aportar Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., con NIT. 860.015.300-0, con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.*
15. *Aportar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., con NIT. 860.015.300-0, señor Rafael Caldas Escobar.*
16. *Aportar Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad PROYECTOS MOLINARA S.A.S., con NIT. 900.955.159-5, con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.*
17. *Aportar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad PROYECTOS MOLINARA S.A.S., con NIT. 900.955.159-5, señora Alejandra María Gaviria Grisales.*
18. *Allegar Autorización o Poder conferido por la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., con NIT. 860.015.300-0, a la sociedad PROYECTOS MOLINARA S.A.S., con NIT. 900.955.159-5.*
19. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
20. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013".*

Auto No. 03869

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma electrónica a los correos aide.conde@gruporecordar y administrativo@proyectosmolinara.com.co, el 26 de junio de 2023.

Que, RICHARD SERNA RIVERA en calidad de director de proyectos de la sociedad PROYECTOS MOLINARA S.A.S, dio respuesta a los requerimientos mediante el radicado No. 2023ER160621 del 17 de julio de 2023, aportando la siguiente documentación:

1. PM04-PR30-F3 Ficha Técnica de registro Ficha 2.
2. Poder Ambiental _ molinara Bogotá.
3. Cédula de ciudadanía de Alejandra María Gaviria Grisales.
4. Mapa Jardines del Recuerdo.
5. Cédula de ciudadanía de Rafael Caldas.
6. Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad PROYECTOS MOLINARA S.A.S. con NIT. 900.955.159-5.
7. Recibo No. 5954452 por concepto de Evaluación por la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte.
8. Recibo No. 5954458 por concepto de Seguimiento por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte.
9. Formulario de recolección de información por individuo. Ficha 1.
10. Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad Parques y Funerarias.
11. Archivo Excel coordenadas formato grados decimales.
12. PM04-PR30-F1 Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal en Excel.
13. Reglamento parque BO V3.
14. Registro Fotográfico reducido.

Que mediante radicado No. 2023ER184665 del 11 de agosto de 2023, ALEJANDRA MARÍA GAVIRIA GRISALES, solicitó el cierre y/o anulación del radicado No. 2023ER92812 del 26 de abril de 2023 y la devolución del pago realizado por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$136.205) M/cte.

Auto No. 03869

Que, mediante radicado No. 2023EE311239 del 28 de diciembre de 2023, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, da respuesta en los siguientes términos:

"(...) La Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre (SSFFS), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), informa a la solicitante que el trámite con radicado Inicial No. 202023ER92812 del 26 de abril de 2023, fue unificado con el trámite con Radicado Inicial No. 2023ER94710 del 28 de abril de 2023, al considerarse que la solicitud elevada mediante estos radicados era idéntica.

Ahora bien, una vez verificados los antecedentes de los radicados iniciales de la referencia en el Sistema de Información Ambiental - SIA FOREST y la base consolidada de Recaudo de la Subdirección Financiera (SF) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), año 2023, se constató que en el curso del trámite se registran los siguientes pagos:

CONCEPTOS SDA	TIPO DE ID	NÚMERO DE ID	NOMBRE	IMPORTE	FECHA LEGALIZACIÓN	TRÁMITE	RECIBO	FECHA CONSIG.	RADICADO	CUENTA
PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL- EVALUACION	NIT	900955159	PROYECTOS MOLINARA S.A.S.	136.205	21/04/2023	EVALUACION	5853725	18/04/2023	2023ER92812	1311180210
PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL- SEGUIMIENTO	NIT	860015300	PARQUES FUNERARIAS SAS	225.040	17/07/2023	SEGUIMIENTO	5954458	14/07/2023	2023ER94710-2023EE140443-2023ER161341	1311180310
PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL- EVALUACION	NIT	860015300	PARQUES FUNERARIAS SAS	106.720	17/07/2023	EVALUACION	5954452	14/07/2023	2023ER94710-2023EE140443-2023ER161341	1311180210

Por lo anterior, se precisa a la solicitante que, como quiera que los trámites con radicados iniciales de la referencia fueron unificados, y toda vez que, en la Base de recaudo de la Subdirección Financiera (SF) se relaciona doble pago por concepto de EVALUACIÓN dentro del trámite, se encuentra viable la devolución de la suma correspondiente a CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$136.205) M/cte., a favor de la sociedad PROYECTOS MOLINARA S.A.S., con NIT. 900.955.159-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, valor recaudado a través del Recibo de pago No. 5853725 del 14 de abril de 2023, la cual, podrá ser solicitada por la sociedad en mención acudiendo con la copia del presente Oficio a la Subdirección Financiera (SF) de esta Secretaría (...)"

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada mediante radicado No. 2023ER160621 del 17 de julio de 2023, requirió a la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante oficio con radicado No. 2024EE29401 del 05 de febrero de 2024, con el fin de allegar y/o corregir la siguiente documentación:

"(...)

1. *Diligenciar el FORMULARIO DE SOLICITUD DE MANEJO O APROVECHAMIENTO FORESTAL, en su totalidad, debe estar firmado y fechado:*

Auto No. 03869

EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
FORMULARIO DE SOLICITUD DE MANEJO O APROVECHAMIENTO FORESTAL (Decreto Nacional 1076 de 2015, Decretos Distritales 531 de 2010 y 383 de 2018)	
Código: PM04-PR30-F1	Versión: 8
TIPO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL (Arts. 2.2.1.1.3.1. y 2.2.1.1.9.1 Decreto 1076 de 2015) Árboles aislados <input checked="" type="checkbox"/> Único <input type="checkbox"/> Doméstico <input type="checkbox"/> Persistente <input type="checkbox"/>	
DATOS DEL SOLICITANTE	
1. Persona Natural <input type="checkbox"/> Persona Jurídica <input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Privada <input type="checkbox"/> Calidad en que actúa: Propietario <input type="checkbox"/> Arrendatario <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Cuál?: _____	
2. Nombre o Razón Social: _____ C.C. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> N° _____ Dirección: _____ Ciudad: _____ Teléfono (s): _____ Celular: _____ Email: _____ Representante Legal: _____ C.C. N°: _____ de: _____ Dirección: _____ Ciudad: _____ Teléfono (s): _____ Celular: _____ Email: _____	
3. Apoderado (si tiene): _____ T.P.: _____ C.C. N°: _____ de: _____ Dirección: _____ Ciudad: _____ Teléfono (s): _____ Celular: _____ Email: _____	

2. En el FORMULARIO DE SOLICITUD DE MANEJO O APROVECHAMIENTO FORESTAL (FUN, ahora además de los doce (12) árboles solicitados INICIALMENTE aparecen dos (2) más para un total de word_ini catorce (14), NO se llenó la casilla SÍ_ o NO_ SE COMPROMETE A REALIZAR LA COMPENSACIÓN MEDIANTE LA PLANTACIÓN. No se dio cumplimiento al numeral 19: "Sirvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's".
3. No se dio cumplimiento al numeral 10: "Corregir en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), la matrícula inmobiliaria donde se encuentra el arbolado objeto de la solicitud, como quiera que se evidencia que el Certificado de libertad y tradición aportado tiene por matrícula el No. 50N-6493". O en cualquier caso deberá diligenciar en el FORMULARIO DE SOLICITUD DE MANEJO O APROVECHAMIENTO FORESTAL, el o los números de matrículas inmobiliarias de los predios donde se encuentren ubicados los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud.
4. Si bien se aportaron las fotos digitales no están correctamente numeradas, se REITERA nuevamente: la foto general para el árbol 1 es 1-1 y la de detalle 1-2 y así sucesivamente (están numeradas al revés).
5. Conforme a la revisión cartográfica realizada por la ingeniera de campo "Una vez consultado el sistema SIG de la subdirección pudo definirse que tan SOLO los árboles No. 2 y 3 se encuentran dentro del área de jurisdicción SDA, por lo cual y una vez revisada la información que allega el solicitante para estos 2 árboles se requiere entregar los requisitos técnicos descritos a continuación y definir si el manejo del arbolado se da en el marco de una obra de infraestructura ya que la justificación del concepto técnico no plasma esta necesidad, en el caso de ser un trámite por obra se deberá allegar la información registrada en la columna AA Revisión Documental Técnica", así las cosas y como ahora el solicitante incluyó dos árboles más respecto a los solicitados inicialmente marcados con los números 13 y 14: según se aprecia en el plano aportado mediante radicado No. 2023ER140443, el árbol 14 estaría dentro de la jurisdicción, pero el árbol 13 estaría fuera de la jurisdicción, por lo que, esta Entidad solo deben aportar nuevamente los requisitos para los árboles 2, 3, 13 (por ser de su competencia), para el resto de los árboles se debe solicitar permiso a la entidad autoridad ambiental correspondiente.
6. El Poder conferido por la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., con NIT. 860.015.300-0, a la sociedad PROYECTOS MOLINARA S.A.S., con NIT. 900.955.159-5, no se encuentra firmado por esta última.

Auto No. 03869

7. *No se dio cumplimiento al numeral 20: "En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sirvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013".*
8. *Adicionalmente, nos permitimos requerirlo para que informe la duración estimada de la obra (en meses), con el fin de determinar la vigencia del acto administrativo (...)"*.

Que, la precitada comunicación fue recibida de forma personal en las instalaciones de la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., el 07 de febrero de 2024.

Que, mediante radicado No. 2024ER36665 de fecha 13 de febrero 2024, ALEJANDRA GAVIRIA GRISALES y ANDRES PUERTA RESTREPO, en calidad de representante legal y director Ambiental de la sociedad PROYECTOS MOLINARA S.A.S., respectivamente, presentan solicitud de prórroga por el término de diez (10) días, con el fin de dar respuesta al requerimiento No. 2024EE29401 del 05 de febrero de 2024.

Que, atendiendo lo anterior, mediante comunicación con radicado No. 2424EE44600 del 23 de febrero de 2024, esta Autoridad Ambiental concede la prórroga solicitada, con el fin de que sea allegada la información requerida, la cual fue recibida por ALEXANDRA RODRÍGUEZ, Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.482.455, el 26 de febrero de 2024.

Que, mediante radicado No. 2024ER49061 de fecha 29 de febrero de 2024, ALEJANDRA GAVIRIA GRISALES y ANDRES PUERTA RESTREPO, en calidad de representante legal y director ambiental de la sociedad PROYECTOS MOLINARA S.A.S., respectivamente, dan respuesta a los requerimientos realizados, aportando la siguiente documentación:

1. PM04-PR30-F1 Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal-Actualizado.
2. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1- Actualizado.
3. PM04-PR30-F3 Ficha Técnica de registro Ficha 2-Actualizado.
4. Registro F Reducido-Actualizado.
5. Archivo Excel coordenadas formato grados decimales.
6. Plan de manejo Avifauna.
7. Poder Secretaría de Ambiente de Bogotá_Aprob_Jur_Firmado.
8. Duración estimada de la obra: Las actividades planteadas de desarrollarán en un tiempo aproximado de 3 meses.
9. Una (1) memoria USB.

Auto No. 03869

Que, JULIAN ORTEGA SOTO, director ambiental de la sociedad PROYECTOS MOLINARA S.A.S., remite correo electrónico de fecha 03 de mayo de 2024, mediante el cual da alcance a la información remitida, aportando lo siguiente:

1. PM04-PR30-F1 Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal - Actualizado.
2. Ficha No. 1.
3. Ficha No. 2.
4. Registro fotográfico del inventario forestal.
5. Archivo Excel coordenadas formato grados decimales.
6. Autorización del trámite de aprovechamiento forestal con radicado No. 2023ER94710.
7. Plan de manejo de avifauna.
8. Correo en el cual indica que la solicitud de aprovechamiento forestal es para tres (3) individuos arbóreos.

Que, la precitada información junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones

Auto No. 03869

del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana:

“La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

Auto No. 03869

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

(...)

I. Propiedad privada. *En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).”

Que, asimismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral segundo y dieciocho lo siguiente:

Auto No. 03869

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

(...)

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su*

Auto No. 03869

presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

Que, adicional a lo anterior, el artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala:

“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé:

“Artículo 15°. - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería. Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

Auto No. 03869

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)."

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022, derogó las Resoluciones 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, y determinó lo siguiente: *"Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones"*.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que, seguidamente, el artículo 18 ibidem estipula: ***"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.*** *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda*

Auto No. 03869

ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por la sociedad solicitante, según radicados Nos. 2023ER94710 del 28 de abril de 2023 y 2023ER92812 del 26 de abril de 2023, 2023ER160621 del 17 de julio de 2023, 2024ER49061 de fecha 29 de febrero de 2024 y correo electrónico del 03 de mayo de 2024, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., con NIT.860.015.300-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-6493 y la sociedad PROYECTOS MOLINARA S.A.S. con NIT. 900.955.159-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de tres (3) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 45 No. 207 - 51, Jardines del Recuerdo, Localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del “*PROYECTO CONSTRUCTIVO BÓVEDAS NUEVAS*”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se Informa a las sociedades PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., con NIT.860.015.300-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-6493 y PROYECTOS MOLINARA S.A.S. con NIT. 900.955.159-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante en relación con los tres (3) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 45 No. 207 - 51, Jardines del Recuerdo, Localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del “*PROYECTO CONSTRUCTIVO BÓVEDAS NUEVAS*”, se entenderá ejecutada sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., con NIT.860.015.300-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos notificacionesjudiciales@gruporecordar.com.co y aide.conde@gruporecordar.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Auto No. 03869

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., con NIT.860.015.300-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección física en la Calle 127 A No. 53 A - 45 Centro Empresarial Colpatría en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad PROYECTOS MOLINARA S.A.S., con NIT. 900.955.159-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos administrativo@proyectosmolinara.com y administrativo@proyectossuma.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la sociedad PROYECTOS MOLINARA S.A.S., con NIT. 900.955.159-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección física en la Calle 42 B No. 63 C - 20, de la ciudad de Medellín/Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de agosto del 2024



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2024-735.

Página 15 de 16

Auto No. 03869

Elaboró:

ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ CPS: SDA-CPS-20240869 FECHA EJECUCIÓN: 03/05/2024

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: SDA-CPS-20240938 FECHA EJECUCIÓN: 31/05/2024

Aprobó:

Firmó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 14/08/2024